



CUT: 7427-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1285-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 7427-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Poblacionales, solicitado por la señora, **Sahara Juana Soto Rodríguez**, identificada con DNI N° 31521460, con domicilio en el Jr. Bolívar 102, distrito Chuquibambilla, provincia Grau, región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante Carta Nro. 001-2024 SJSR/USUARIO, signado con C.U.T. N° 7427-2024, su fecha de recepción, 15 de enero del 2024, la señora, **Sahara Juana Soto Rodríguez**, identificada con DNI N° 31521460, con domicilio en el Jr. Bolívar 102, distrito Chuquibambilla, provincia Grau, región Apurímac, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Poblacionales, de la fuente hídrica denominada; **Manantial Chilcapucyo**; en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32C73DC9

marco del proyecto “Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos para uso poblacional del manante “Chilcapucyo”;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 0499-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 25 de septiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye que, la fuente hídrica solicitada satisface la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (Fines Poblacionales). Por lo tanto, **se considera técnicamente viable otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial**, para cubrir la demanda del proyecto “Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos para uso poblacional del manante “Chilcapucyo”. El volumen total anual autorizado es de hasta **617.69 m³/año**, para una población futura de **5 habitantes**, según el expediente administrativo N° 7427-2024. Este trámite fue iniciado por la señora **Sahara Juana Soto Rodríguez**, identificado con DNI N° 31521460, con domicilio procesal en el Jr. Bolívar 102 del distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, Región de Apurímac;

Que, en mérito al Informe Legal N° 0440-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 27 de setiembre del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica con fines Poblacionales para el proyecto “Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos para uso poblacional del manante “Chilcapucyo”, por un volumen total anual de hasta **617.69 m³/año**, para una población futura de **5 habitantes**, tramitado por la señora **Sahara Juana Soto Rodríguez**;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Poblacionales, proveniente de la fuente hídrica denominada **Manantial Chilcapucyo**; para el proyecto denominado “Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos para uso poblacional del manante “Chilcapucyo”, por un volumen total anual de hasta **617.69 m³/año**, para una población futura de **5 habitantes**, tramitado por la señora **Sahara Juana Soto Rodríguez**, conforme al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 S	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Chilcapucyo	Micaela Bastidas	Grau	Apurímac	Vilcabamba	49994	756534	8440744

b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial - Chilcapucyo	(l/s)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	
	(m³/mes)	52.46	47.39	52.46	50.77	52.46	50.77	52.46	52.46	50.77	52.46	50.77	52.46	617.69
Total	(l/s)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	
	(m³/mes)	52.46	47.39	52.46	50.77	52.46	50.77	52.46	52.46	50.77	52.46	50.77	52.46	617.69

ARTÍCULO 2°. - **Otorgar** que la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente

de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 3°. - Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el petionario cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo con las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4°. - Notificar, la presente resolución a la señora **Sahara Juana Soto Rodríguez**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 5°. - Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC